

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 765203184003-2023-00152-00
Palmira, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Recibe por reparto esta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por el señor **JUAN GABRIEL CORTES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.113.518.936, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al mínimo vital, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Supralegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos.

Así las cosas, denunciándose en este evento que el accionante: **i)** tiene su domicilio en el municipio de Pradera, Valle, ente territorial adscrito a este circuito judicial; **ii)** que la acción se ha instaurado contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y **iii)** que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará este Despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA** y al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DE PALMIRA**.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas de la *Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56503, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*, adoptada mediante Resolución № 15401 del 03 de octubre de 2022, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a

su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente Providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por el señor **JUAN GABRIEL CORTES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.113.518.936, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al mínimo vital, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

SEGUNDO. Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLESE** a la presente acción a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADERA** y al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DE PALMIRA**.

TERCERO. VINCÚLESE al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas de la *Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56503, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PRADERA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 948 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*, adoptada mediante Resolución No 15401 del 03 de octubre de 2022, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente Providencia.

CUARTO. TÉNGANSE como prueba los documentos aportados por el accionante, adjuntos al escrito de tutela, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta Providencia a los involucrados y vinculados por correo electrónico. Para tal efecto se indica que la dirección de nuestro correo institucional es j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b9cad8456ae01eca973c3b1d3b6c7dcb26422f2d6c0f87121c44efe2be64c**

Documento generado en 12/04/2023 06:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>